

**Solicitud:** UT/SUT/156/2019

**Folio:** 00422119

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 25 de junio de 2019

**C.  
PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 04 del presente mes y año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00422119 por el cual solicita:

- 1. “¿Cuántos juicios orales sancionadores resolvió después de la reforma electoral a que hace alusión en su oficio?, haciendo referencia si fueron durante el desarrollo de un proceso electoral o fuera de este.**
- 2. ¿Qué conductas fueron materia de estudio en las sentencias que emitió?**
- 3. ¿En cuántos juicios orales sancionadores declaró la existencia de la conducta? De ser el caso, precise la infracción cometida y la sanción impuesta.**
- 4. ¿Cuántos juicios orales sancionadores declaró improcedentes y por qué causa?**
- 5. ¿Cuál es el trámite interno que les da a los juicios orales sancionadores una vez recibidos en la oficialía de partes hasta el dictado de la resolución?**
- 6. ¿Cuánto dura la etapa de resolución de los juicios orales sancionadores?**
- 7. ¿Cuál es el tiempo promedio de resolución del procedimiento?**
- 8. ¿Cuántas determinaciones relacionadas con juicios orales sancionadores fueron impugnadas y en qué sentido resolvió el TEPJF?**
- 9. ¿Ha elevado alguna consulta competencial o procedimental a la Sala Superior del TEPJF? De ser el caso, precise la causa, así como la respuesta obtenida.**
- 10. ¿Existe algún sistema o procedimiento de comunicación entre el Tribunal y el OPLE respecto de la recepción, tramitación y resolución de los juicios orales sancionadores?**
- 11. De existir dicho sistema, precise su denominación y cómo se implementó.**
- 12. ¿Cuenta con un área especializada para la resolución de los juicios orales sancionadores?”**

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UT/296/2019, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales de este Instituto.

Mediante el oficio DEAJE/53/2019 informó lo siguiente:

***“... me permito dar cumplimiento a lo solicitado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas en los términos siguientes:***

***1.- ¿Cuántos juicios orales sancionadores resolvió después de la reforma electoral a que hace alusión en su oficio? haciendo referencia si fueron durante el desarrollo del proceso electoral o fuera de este.***

***R.- A la fecha de contestación de este oficio se han resuelto un total de 266 quejas dentro de los procesos electorales locales 2015-2016, 2017-2018 y 2018-2019.***

***2.- ¿Qué conductas fueron materia de estudio en las sentencias emitidas?***

***R.- Actos anticipados de campaña y precampaña, violaciones en materia de propaganda político electoral, uso indebido de recursos públicos, calumnias y coacción del voto.***

***3.- ¿En cuántos juicios orales sancionadores declaro la existencia de la conducta? De ser el caso precise la infracción cometido y la sanción.***

***R.- Dicha información puede ser consultable en los siguientes links de internet:***

***1.- <http://www.ietam.org.mx/portal/Documentos.aspx?idTdoc=4&anio=2019>***

***2.- <http://www.ietam.org.mx/portal/Documentos.aspx?idTdoc=4&anio=2018>***

***3.- <http://www.ietam.org.mx/portal/Documentos.aspx?idTdoc=4&anio=2017>***

***4.- <http://www.ietam.org.mx/portal/Documentos.aspx?idTdoc=4&anio=2016>***

***5.- <http://www.ietam.org.mx/portal/Documentos.aspx?idTdoc=4&anio=2015>***

***6.- <http://www.ietam.org.mx/portal/Documentos.aspx?idTdoc=4&anio=2014>***

***4.- ¿Cuántos Juicios Orales sancionadores declaró improcedentes y por qué causa?***

***R.- Para dar contestación a esta interrogante se anexa las tablas de concentrado de los procedimientos sustanciados en los Procesos Electorales Locales antes mencionados, donde se puede consultar los datos requeridos.***

***5.- ¿Cuál es el tramite interno que se les da a los juicios orales sancionadores una vez recibidos en la oficialía de partes hasta el dictado de la resolución?***

**R.- Para dar contestación a esta interrogante se manifiesta el tramite del Procedimiento Sancionador Especial se encuentra regulado del artículo 342 al 351 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.**

**6.- ¿Cuánto dura la etapa de resolución de los juicios orales sancionadores?**

**R.- Para dar contestación a esta interrogante se manifiesta que los términos del Procedimiento Sancionador Especial se encuentra regulado del artículo 342 al 351 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.**

**7.- ¿Cuál es el tiempo promedio de la resolución de los procedimientos?**

**R.- Para dar contestación a esta interrogante se manifiesta que los términos del Procedimiento Sancionador Especial se encuentra regulado del artículo 342 al 351 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y el Procedimiento Sancionador Ordinario se encuentra regulado 326 al 341 de la citada Ley. De la lectura de los artículos antes citados se desprende los términos de cada una de las etapas que comprenden.**

**8.- ¿Cuántos de las determinaciones relacionadas con juicios orales sancionadores fueron y en qué sentido resolvió el TEPJF?**

**R.- En ese sentido, es dable mencionar que en esta Dirección Ejecutiva se cuenta con un registro de 39 procedimientos sancionadores especiales impugnados, de los cuales únicamente 5 fueron conocidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León, resolviéndose términos de la tabla que se anexa a la presente, cuyo título es “Medios de Impugnación en contra de Procedimientos Sancionadores Especiales”**

**9.- ¿Ha elevado alguna consulta competencial o procedimiento a la Sala Superior del TEPJF? De ser el caso, precise la causa, así como la respuesta obtenida.**

**R. Dentro de los procesos 2015-2016 2017-2018 y 2018-2019 solo en dos ocasiones se ha enviado procedimientos especiales Sancionadores para dirimir conflictos competenciales a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

**El primero caso fue las quejas interpuestas por tres ciudadanos las cuales fueron presentadas ante el Tribunal Electoral de Tamaulipas, el cual se declara incompetente para conocerlas en el sentido que las quejas son sustanciadas por el Instituto Electoral de Tamaulipas, remitiéndonos las constancias del mismo, al iniciar al estudio de las quejas se considera que las mismas no son quejas sino medios de impugnación por lo cual se opta por enviar en conflicto competencial a la Sala Superior, la cual determina que el competente para conocer dichos escritos lo es el Instituto Electoral de Tamaulipas.**



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

***El segundo caso fue el de la queja presenta por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la Secretario de Bienestar Social por la entrega de despensas el cual fue sustanciado por el Instituto Nacional Electoral y remitido por este a la Sala Regional especializada la cual se declara incompetente remitiendo las constancias a este instituto Electoral de Tamaulipas, de igual forma al analizar las constancias del expediente, se considera que la competencia si es de la Sala Regional Especializada por lo cual se manda en conflicto competencial a la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, la cual determina que la autoridad competente lo es la Sala regional Especializada.***

***10.- ¿Existe algún sistema o procedimiento de comunicación entre Tribunal y el OPLE respecto de la recepción, tramitación y resolución de juicios orales sancionadores?***

***R.- No existe medio alguno de comunicación en cuanto a los Procedimientos Sancionadores.***

***11.- De existir dicho sistema, precise su denominación y cómo se implementa.***

***R.- No existe sistema alguno.***

***12.- ¿Cuenta con alguna área especializada para la resolución de los juicios orales sancionadores?***

***R.- Si, la Subdirección de Procedimientos Administrativos Sancionadores.”***

Una vez analizadas las respuestas proporcionadas por el Director Ejecutivo, y encontrándose apegadas a derecho, le informó que: el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus párrafos cuarto y quinto, instaura que:

***La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.***

***La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.***

Cabe mencionar que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto.

Ahora bien, lo que respecta a las preguntas 3, 6 y 7 sobre la información que solicita, le informo que, este Organismo no está obligado a procesar la información si esta no obra como la solicito en sus archivos. Armonizado con el

artículo anteriormente mencionado, se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.*

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**  
  
  
**IETAM**  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**